

Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4003-010-2014-00228-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud reiterada del apoderado judicial de la parte demandante, en escritos obrantes en archivos 07, 08 y 09 del OneDrive, el despacho dispone decretar el embargo, inmovilización y posterior secuestro del bien mueble, vehículo automotor de **placa CWM908** de propiedad de la demandada CLAUDIA ELENA NARANJO GIRALDO, para lo cual ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que proceda a registrar la medida de embargo decretada; y una vez se allegue registro de ésta, procédase de manera expedita oficiar a la Policía Nacional de Tránsito y Transporte, para que lleve a cabo la inmovilización del referido rodante en el territorio Nacional; materializado lo anterior, se ordena al ente Policial poner a disposición el vehículo objeto de cautela, al señor inspector de tránsito de la ciudad donde sea inmovilizado, para que éste de cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del CGP, en el sentido de practicar de manera INMEDIATA diligencia de secuestro, como lo ordena la norma citada; para el efecto, se deja constancia, que si la inmovilización se efectúa en ciudad diferente a Cúcuta, desde ya se le conceden facultades al respectivo señor inspector para que designe de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro; y en caso, de que dicha aprehensión o inmovilización se realice en esta ciudad, se designa al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR SECUESTRES SAS; para el efecto, elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose copia de éste proveído, no sin antes, ponerle de presente al señor Inspector de Tránsito que la comisión queda excluida **de funciones jurisdiccionales, como pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto. EJECUTORIADO ESTE AUTO, ofíciase de manera inmediata a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA; y, posteriormente ofíciase a las entidades y secuestre antes mencionados.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a103b8381d75d73a1f56a242fb0059547e7660221855368ff7ec3410bb76fe0**

Documento generado en 07/09/2023 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

RADICADO N° 54-001-4053-010-2017-00604-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud reiterada, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en cuanto a que, en auto de fecha 31 de marzo de 2023, se ordenó la terminación del proceso; y no se ordenó la entrega del vehículo de PLACAS CUX447 al demandado; solicitando como consecuencia de ello, se proceda de conformidad, ordenando la entrega del automotor a su propietario (ver archivos 25 y 28 OneDrive); es por ello que, asistiéndole razón a la parte solicitante, nos disponemos acceder a lo solicitado, **ORDENANDO** al señor administrador del parqueadero denominado Sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, sede ubicada en la Vereda El Santuario 500 Metros Del Romboy de Guasca vía Guatavita (Cundinamarca), proceda hacer entrega inmediata del vehículo automotor de placas **CUX447**, a su propietario señor **CARLOS MANUEL CHACON GOMEZ, identificado con CC. 13.463.317**. Lo anterior, teniéndose en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación (ver archivo 23 OneDrive). **EJECUTORIADO ESTE AUTO, Y CONSTATANDOSE POR SECRETARÍA QUE NO EXISTE EMBARGOS DE REMANENTES,** OFICIESE DE MANERA INMEDIATA AL SEÑOR ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO ANTES MENCIONADO, PARA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD. **ADJUNTESE COPIA DE LA COMUNICACIÓN A LA APODERADA JUDICIAL SOLICITANTE Y AL CORREO ELECTRONICO DEL MENCIONADO DEMANDADO.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e96e05d5c2a3c06804d3f0be011b317977a96d3da2396c0cf547ede02ca42db**

Documento generado en 07/09/2023 05:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4053-010-2017-01146-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin que la parte demandada la objetará (ver archivo 001 págs. 118-120 OneDrive) infiriéndose que está de acuerdo con dicha liquidación; y observándose que la misma se encuentra ajustada a derecho; en razón a ello, se le imparte aprobación.

Por otra parte, atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (ver archivo 002 OneDrive); por ser procedente, se ordena Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada JENNIFER SULEIDY GUERRERO SALAZAR, en el BANCO GNB SUDAMERIS; comunicándoseles que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010; líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$80.000.000,00. EJECUTORIADO ESTE AUTO, Oficiese de manera inmediata al BANCO GNB SUDAMERIS.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6252dca7a075b04d2c81eed1a64934706c2cfbe7e21a29dad9f6a066b4f57774**

Documento generado en 07/09/2023 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2019-00594-00.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la renuncia al poder presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, dado que se reúnen las exigencias del artículo 76 del CGP (ver archivos 09 y 10 OneDrive).

De otro lado, sería del caso aceptar la cesión de crédito obrante en el archivo 11 del OneDrive; si no se observara que la misma fue allegada a través del correo electrónico adriana.hernandez@contactosolutions.com, el cual no corresponde al correo electrónico de la anterior endosataria en procuración, ni de quién representa la parte demandante; por ello, no habiéndose dado cumplimiento a la Ley 1123 del 2007, al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020; y a la ley 2213 de 2022, en el sentido que el correo electrónico autorizado para tener comunicación directa con los despachos judiciales para efectos de tener seguridad jurídica respecto de la procedencia de las peticiones, es el que se encuentra debidamente registrado en el página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados–SIRNA y/o en su defecto del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante; es por lo que, no se accede, hasta este momento procesal sobre la cesión solicitada.

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante correo electrónico con el cual remitió oficio 3757 de fecha 08 de junio de 2023, por ser procedente, este despacho judicial dispone **TOMAR NOTA** de su orden de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, de propiedad del demandado FRANCISCO ROGELIO CONDE REYES. **Oficiese** al citado despacho judicial informándosele que, es la primera orden que se registra; lo anterior, para lo de sus funciones dentro de su radicado N° 54-001-40-03-007-2022-00455-00 (ver archivo 12 OneDrive).

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e28b25ed49b23abe580d148f710f814a4da2868a79adffd9eb2ebfb0f5e151**

Documento generado en 07/09/2023 05:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00950-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito obrante al archivo 09, reiterada al archivo 12, con respecto al demandado JOSE JOAQUIN LEAL BASTIDAS, si no se observara que la notificación personal surtida a través de correo electrónico, a la parte demandada, no fue realizada en debida forma; **obsérvese que el correo electrónico de la parte demanda es: jose.leal508@casur.gov.co**; y la remisión de la notificación fue materializada en el correo electrónico jose.leal508@casur.gov.com (ver recuadro inferior); es decir, se envió a un correo con un dominio diferente; por ende, deberá volver a surtir la misma, teniéndose de presente el correo electrónico correcto.

Destinatario	Nombre: JOSE JOAQUIN LEAL BASTIDAS Contacto: JOSE JOAQUIN LEAL BASTIDAS Dirección: jose.leal508@casur.gov.com CUCUTA NORTE DE SANTANDER Nombre: .
Ciudad notificación:	CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Ahora, en caso de que la notificación electrónica no sea positiva; el profesional del derecho deberá agotar la dirección física aportada en el ítem notificaciones de la demanda, para ello, deberá revisar el folio 06, archivo 01 (*Cl 13a # 4 - 4 - Urbanización García Herreros de Cúcuta*).

Por estas razones, no se accede al emplazamiento deprecado. Lo anterior, con el ánimo de evitar futuras nulidades.

Agréguese lo informado por la Coordinadora Grupo de Nominas y Embargos CASUR de la Policía Nacional, en escrito obrante al archivo 13, en lo que respecta a la inembargabilidad de la mesada pensional del acá demandado. Lo anterior, para lo que estime pertinente la parte demandante.

Atinente a que se autorice notificar al demandado a la dirección CALLE 13AN 4-59 URB. RAFAEL GARCIA HERREROS CORREG. EL SALADO MANZ.E LOTE # 10, se dispone a acceder a ello (ver archivo 15 OneDrive), teniéndose en cuenta obviamente lo antes motivado.

Finalmente, en atención a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante en archivo 16 del OneDrive, el despacho dispone Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 13AN 4-59 URB. RAFAEL GARCIA

HERREROS CORREG. EL SALADO MANZ.E LOTE # 10 en lo que respecta a la propiedad del demandado JOSE JOAQUIN LEAL BASTIDAS, identificado con la matricula inmobiliaria N° **260- 184658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Para llevar a cabo la diligencia de embargo comuníquese al señor registrador de la ORIP de Cúcuta, para que proceda a registrar el embargo; una vez registrada la medida cautelar, se comisionará al señor alcalde municipal de Cúcuta, para que a través de uno de los inspectores de policía de dicho municipio, proceda a realizar diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso, quedando excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida la competencia únicamente a trámites administrativos; en caso de que se llegare a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto; se le conceden facultades al comisionado para designar secuestre; comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. **Oficiése a la ORIP de Cúcuta, al señor alcalde municipal de Cúcuta y elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. EJECUTORIADO ESTE AUTO, OFICIESE DE MANERA INMEDIATA A LA ORIP DE LA CIUDAD.**

En cuanto a la solicitud de designación de curador ad litem, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en archivo 17 del OneDrive, el despacho se dispone no acceder a ello, en virtud a lo motivado en párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12120d9391dceb788bcf07cce85dbf3ac810ef21ad8cbdd3d90cf3280895295f**

Documento generado en 07/09/2023 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado: 54-001-4003-010-2022-00274-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el escrito obrante al archivo 23, reiterado en el 24 del OneDrive; en primera medida, se le pone en conocimiento a la profesional en derecho que, la entidad BANCO DAVIVIENDA ha realizado tres (03) depósitos judiciales a favor de este proceso, los cuales suman \$10.523.321,54 (ver archivo 25 OneDrive).

Por otra parte, el despacho dispone REQUERIR a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, AV VILLAS, SCOTIABANK, SUDAMERIS, PICHINCHA e ITAU para que informen el diligenciamiento dado al oficio No. 2425 del 13 de junio de 2022, comunicado a sus canales digitales el día 26 de julio de 2022 (ver archivos 09 y 12 del OneDrive), mediante el cual se les comunicó la orden de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corriente y CDT que posea la señora GLADYS CECILIA CHACON TAMAYO. **Ofíciense a las entidades financieras antes mencionadas, adjuntándose los archivos antes mencionados.**

Atinente a que se requiera a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022; **por secretaría désele cumplimiento a lo allí ordenado de manera inmediata.**

Finalmente, REQUIERASE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que nos informe sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 4433 del 16 de diciembre de 2022, comunicado a su canal digital en la misma fecha (ver archivos 20 y 21 del OneDrive), mediante el cual se le puso en conocimiento sobre el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en su despacho, bajo el radicado número 54-001-4003-005-2022-00360-00, en contra de la demandada señora GLADYS CECILIA CHACON TAMAYO. **Ofíciense al referido despacho, adjuntando los archivos antes mencionados.**

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7fd25a34d0836378c0c3fa5625c013b28a07d7d59728c748fdeeac6fbe33ec**

Documento generado en 07/09/2023 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00944-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud reiterada, allegada a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de los cánones de arrendamiento hasta el mes de febrero de 2023 y las costas judiciales; y consecuentemente, se ordene la cancelación de las medidas cautelares practicadas; así mismo, se ordene el desglose del contrato de arrendamiento, con la respectiva constancia de que continua vigente, por cuanto la parte demandada sigue habitando el inmueble (ver archivos 06 y 07 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción y la apoderada judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibir (ver archivo 01 pág. 35 OneDrive), además que el correo electrónico de la misma está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 08 OneDrive); es por ello, que se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado. Lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago de los cánones de arrendamiento adeudados hasta el mes de febrero de 2023 y las costas judiciales; proceso adelantado por LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S a través de apoderada judicial, en contra de PAOLA ANDREA FUENTES SANDOVAL, YAMILE SANDOVAL GUERRERO y PEDRO ALEXANDER GONZALEZ SANDOVAL, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA**, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y **DE IGUAL MANERA CONSTATE** con los empleados

de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. **Ofíciense.**

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva; en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bba667aac00d2e0d1976786d17e9e532c157328673dee2dba267f1ae2379321**

Documento generado en 07/09/2023 05:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>